

**CAPITULO TERCERO  
REGISTRO Y COMPENSACION DE OPERACIONES**

**APARTADO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**300.00**

Todas las Operaciones que los Socios Liquidadores y Operadores celebren en la Bolsa, deberán ser compensadas y liquidadas a través de la Cámara de Compensación, la cual llevará un registro de dichas Operaciones mediante anotaciones en las Cuentas.

**301.00**

Los derechos y las obligaciones de los Clientes que deriven de las Operaciones que celebren a través de los Socios Liquidadores y Operadores en la Bolsa y que se registren en la Cámara de Compensación, los tendrá únicamente frente a dicha Cámara de Compensación a través del Socio Liquidador.

**302.00**

Las obligaciones de la Cámara de Compensación y de los Socios Liquidadores contenidas en el Reglamento y en las Condiciones Generales de Contratación, constituirán parte de los términos de cada Operación registrada en las Cuentas que lleve la Cámara de Compensación, incluyendo los derechos de la misma para liquidar los Contratos Abiertos.

**303.00**

La Cámara de Compensación efectuará los cálculos de la compensación que proceda, a fin de obtener los saldos netos existentes entre dicha Cámara de Compensación y los Socios Liquidadores como obligados solidarios de los Clientes que deriven de las Operaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2185 y 2186 del Código Civil Federal.

**303.01**

Para el registro, compensación y liquidación de las operaciones de las operaciones de cada Socio Liquidador, la Cámara de Compensación tendrá una estructura de Cuentas y subcuentas. Las operaciones que la Bolsa remita a la Cámara de Compensación se identificarán con los términos de Cuenta y subcuenta, indicando la Clave del Socio Liquidador u Operador.

**APARTADO SEGUNDO  
CUENTAS DE REGISTRO**

**304.00**

En el caso de Socios Liquidadores de Posición Propia, la Cámara de Compensación llevará las siguientes Cuentas y subcuentas, pudiendo éstas últimas compensarse de manera neta o bruta y en ambos casos marginarse de manera neta, debido a algún objetivo de inversión específico:

- I. Cuenta Propia. Comprende los registros en subcuentas de:
  - a) La posición propia de cada una de las instituciones fideicomitentes del Socio Liquidador.
  - b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas creados para algún objetivo de inversión específico.
  - c) La posición propia del Socio Liquidador que resulte de errores al negociar operaciones de las empresas del mismo grupo financiero al que pertenezcan las instituciones fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador, la cual se denomina como Subcuenta de Conciliación del Socio Liquidador.
  
- II. Cuenta de Grupo. Comprende los registros en subcuentas de:
  - a) La posición de cada empresa del mismo Grupo Financiero al que pertenezcan las instituciones fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador.
  - b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas creados para algún objetivo de inversión específico.
  
- III. Cuenta de Operador. Comprende los registros en subcuentas de:
  - a) La posición propia del Operador que forme parte del grupo financiero de las instituciones fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador.
  - b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas creados para algún objetivo de inversión específico.
  - c) La posición propia de un Operador que resulte de errores al negociar operaciones de las empresas del mismo grupo financiero al que pertenezcan las instituciones fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador la cual se denomina como Subcuenta de Conciliación del Operador.

Podrá haber tantas Cuentas de Operador como Operadores pertenezcan al grupo financiero y estén admitidos para realizar operaciones en la Bolsa.

- IV. Cuenta de Formador de Mercado. Comprende el registro en la subcuenta de:
  - a) La posición propia que con carácter de Formador de Mercado, celebre cada Operador que forme parte del grupo financiero de las instituciones fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador.
  - b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo Formador de Mercado para algún objetivo de inversión específico.

V. Derogado.

### **305.00**

En el caso de los Socios Liquidadores de Posición de Terceros, la Cámara de Compensación llevará las siguientes Cuentas y subcuentas, pudiendo estas últimas compensarse de manera neta o bruta y en ambos casos marginarse de manera neta, debido a algún objetivo de inversión específico:

- I. Cuenta del Operador. Comprende los registros en subcuentas de:
  - a) La posición propia de cada Operador.

- b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de la posición propia de un mismo Operador, para algún objetivo de inversión específico.
  - c) La posición propia del Operador que resulte de errores al negociar operaciones de Clientes y se denomina como Subcuenta de Conciliación del Operador.
- II. Cuenta de Clientes de Operador. Comprende los registros en subcuentas de:
- a) La posición de cada Cliente del Operador.
  - b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo Cliente para algún objetivo de inversión específico.
  - c) La posición de cada uno de los integrantes de cada una de las Cuentas Globales administradas por el Operador.
  - d) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo cliente integrante de una Cuenta Global administrada por el Operador para algún objetivo de inversión específico.
  - e) La posición de cada una de las cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, que lleve una Entidad Financiera del Exterior, o bien, al interior de las mismas, cada una de las cuentas susceptibles de ser identificadas para ser mantenidas de manera independiente para algún objetivo de inversión específico.
- III. Cuenta de Clientes. Comprende los registros en subcuentas de:
- a) La posición de cada Cliente directo del Socio Liquidador.
  - b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo Cliente para algún objetivo de inversión específico.
  - c) La posición de cada uno de los integrantes de cada una de las Cuentas Globales administradas por el Socio Liquidador.
  - d) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo cliente integrante de una Cuenta Global para algún objetivo de inversión específico.
  - e) La posición de cada una de las cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, que lleve una Entidad Financiera del Exterior, o bien, al interior de las mismas, cada una de las Cuentas susceptibles de ser identificadas para ser mantenidas de manera independiente algún objetivo de inversión específico.
- IV. Cuenta de Formador de Mercado. Comprende el registro en las subcuentas de:
- a) Las Operaciones que celebre cada Operador que actúe como Formador de Mercado.
  - b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo Formador de Mercado para algún objetivo de inversión específico.
- V. Cuenta de Conciliación. Comprende la posición que resulte de errores al negociar operaciones solicitadas por los Clientes.
- VI. Derogado.

Derogado.

Derogado.

### **306.00**

En cada una de las subcuentas, excepto las cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, que lleve una Entidad Financiera del Exterior y aquéllas en las que se requiera mantener una compensación bruta y una marginación neta, la Cámara de Compensación registrará las Operaciones sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Creará o incrementará la Posición Larga o la Posición Corta únicamente en caso que no mantenga un número de Contratos Abiertos en una posición contraria de la misma Serie de la Operación.
- II. Reducirá o cancelará la Posición Larga o la Posición Corta en caso que mantenga un número de Contratos Abiertos en una posición contraria de la misma Serie de la Operación.
- III. Cancelará las Posiciones Largas y/o las Posiciones Cortas el Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento de los Contratos que se liquiden en efectivo. En caso de Contratos liquidables en especie, la cancelación de las posiciones se hará una vez realizada la liquidación al vencimiento.
- IV. Creará o incrementará la Posición Larga o la Posición Corta cuando se transfieran Contratos a dichas subcuentas provenientes de otras Cuentas y subcuentas del Socio Liquidador o de Cuentas y subcuentas de otro Socio Liquidador, únicamente en caso que no mantenga un número de Contratos Abiertos en una posición contraria de la misma Serie de los Contratos transferidos.
- V. Reducirá o cancelará la Posición Larga o la Posición Corta cuando se transfieran Contratos a dichas subcuentas provenientes de otras Cuentas y subcuentas del Socio Liquidador o de Cuentas y subcuentas de otro Socio Liquidador, en caso que mantenga un número de Contratos Abiertos en una posición contraria de la misma Serie de los Contratos transferidos.

### **307.00**

En términos de lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Compensación registrará individualmente según corresponda en cada subcuenta, únicamente posiciones netas por cada Serie; por lo que se cancelarán las Posiciones Largas con las Posiciones Cortas de la misma Serie, excepto en el caso de cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales pertenecientes a Entidades Financieras del Exterior y aquéllas en las que se requiera mantener una compensación bruta y una marginación neta.

### **308.00**

La Cámara de Compensación registrará las Operaciones pertenecientes a Entidades Financieras del Exterior y aquéllas en las que se requiera mantener una compensación bruta y una marginación neta, individualmente según corresponda

en cada una de las subcuentas de las Cuentas denominadas Cuenta correspondientes, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Creará o incrementará la Posición Larga tratándose de Operaciones de Apertura de compra y/o por transferencia de Contratos a dichas subcuentas provenientes de otras Cuentas o subcuentas del mismo Socio Liquidador o de Cuentas o subcuentas de otro Socio Liquidador.
- II. Creará o incrementará la Posición Corta tratándose de Operaciones de Apertura de venta y/o por transferencia de Contratos a dichas subcuentas provenientes de otras Cuentas o subcuentas del mismo Socio Liquidador o de Cuentas o subcuentas de otro Socio Liquidador, cuando corresponda.
- III. Reducirá o cancelará la Posición Corta tratándose de Operaciones de Cierre de compra.
- IV. Reducirá o cancelará la Posición Larga tratándose de Operaciones de Cierre de venta.
- V. Cancelará las Posiciones Largas y/o las Posiciones Cortas el Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento de los Contratos que se liquiden en efectivo. En caso de Contratos liquidables en especie, la cancelación de las posiciones se hará una vez realizada la liquidación al vencimiento.

### **309.00**

La Cámara de Compensación podrá registrar simultáneamente en cada Cuenta de Grupo, Cuenta de Clientes y en cada Cuenta de Clientes de Operador, Posiciones Largas y Posiciones Cortas para una misma Serie. El registro de las Operaciones y la actualización de las posiciones se sujetará a la indicación expresa por parte de los Socios Liquidadores y/o los Operadores.

En el caso de la apertura de subcuentas en la Cuenta Propia y en la Cuenta de Operador, la Cámara de Compensación podrá registrar simultáneamente Posiciones Largas y Posiciones Cortas para una misma Serie entre las subcuentas de Cuenta Propia y entre las subcuentas de la Cuenta de Operador. La actualización de las posiciones se sujetará a la indicación expresa por parte de los Socios Liquidadores y/o los Operadores.

### **310.00**

La información relativa a las Operaciones que suministren los Socios Liquidadores o los Operadores a la Cámara de Compensación deberá especificar la subcuenta de destino, si se trata de una Operación por cuenta propia, de una Operación para la Cuenta de Grupo o de una Operación por cuenta de terceros y, en este último caso, tratándose de una cuenta perteneciente a una Entidad Financiera del Exterior o de cualquier subcuenta que requiera mantener una compensación bruta y una marginación neta, si se trata de una Operación de Apertura o de una Operación de Cierre, a través de los sistemas que para tales efectos les proporcione la Bolsa.

La información respecto de las Operaciones de los Formadores de Mercado será enviada por la Bolsa a la Cámara de Compensación con tal carácter.

Respecto de las Operaciones por cuenta propia, para la Cuenta de Grupo y de las Operaciones por cuenta de terceros se estará a lo siguiente:

- I. Cuando la información de las Operaciones no especifique la subcuenta de destino, se registrará como una Operación en la cuenta especificada, y si además no especifica si se trata de una Operación por cuenta de terceros o de una Operación por cuenta propia o para la Cuenta de Grupo, se registrará como una Operación por cuenta de terceros.
- II. Cuando no se especifique si se trata de una Operación de Apertura o de una Operación de Cierre, dicha Operación se registrará como Operación de Apertura.

Lo anterior será sin perjuicio del derecho del Socio Liquidador y/u Operador de modificar el número de Contratos Abiertos, en los términos que establece el presente Apartado y dentro del horario que se establezca en el Manual Operativo.

### **311.00**

En caso que una Operación de un Socio Liquidador y/o un Operador se registre como una Operación de Cierre y no tenga una posición abierta contraria en la Cuenta y subcuenta correspondiente por al menos el mismo número de Contratos pertenecientes a la misma Serie, ésta se considerará como una Operación de Apertura por el número total de Contratos materia de dicha Operación. Lo anterior será sin perjuicio de la facultad del Socio Liquidador y, en su caso, del Operador de modificar las Operaciones de Apertura por Operaciones de Cierre, en el sistema de compensación y liquidación.

En caso que por error una Operación de un Socio Liquidador o de un Operador se registre como una Operación de Apertura o una Operación de Cierre, el Socio Liquidador y/o el Operador podrán modificar en el sistema de compensación y liquidación las Operaciones de Apertura por Operaciones de Cierre y viceversa y dentro del horario que se establezca en el Manual Operativo.

Los Socios Liquidadores y/o los Operadores deberán modificar las posiciones, cuando haya existido un error en la asignación de operaciones, en la indicación de Apertura o de Cierre, o cuando éstas se hayan asignado automáticamente a la Cuenta de Clientes o a la Cuenta de Clientes de Operador.

La realización de las modificaciones estará sujeta a la ocurrencia de los eventos citados previamente, y permitirá así la conciliación entre los registros internos del Socio Liquidador, o en su caso, el Operador en su sistema de administración de cuentas y los registros de la Cámara de Compensación.

### **312.00**

Los Socios Liquidadores y/o los Operadores podrán transferir Contratos Abiertos en Posición Larga o en Posición Corta en las Cuentas y subcuentas que administren, cuando haya existido un error en la asignación de las Operaciones, o

cuando dichas Operaciones se hayan asignado automáticamente a la Cuenta de Clientes o a la Cuenta de Clientes de Operador en ausencia de la confirmación en los sistemas que para dicho fin determine la Bolsa.

Derogado.

Derogado.

### **313.00**

La Cámara de Compensación permitirá a los Socios Liquidadores modificar y/o realizar transferencias de sus Contratos Abiertos en términos de lo establecido en los artículos 311.00 y 312.00, a través del sistema de compensación y liquidación, dentro del horario establecido en el Manual Operativo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las posiciones derivadas de errores operativos deberán cerrarse, modificarse o transferirse a las Cuentas o subcuentas que correspondan, atendiendo a la naturaleza de la Orden que dio origen a la Operación, de conformidad con lo establecido en el Manual.

La Cámara de Compensación podrá exigir al Socio Liquidador aumentar su patrimonio mínimo cuando las modificaciones y/o transferencias se deban a errores u omisiones reiteradas que presuman negligencia por parte de dicho Socio Liquidador.

Las modificaciones y las transferencias de Contratos Abiertos no implicarán cambios en los registros originales o en la información asociada a los mismos.

Los Socios Liquidadores y, en su caso, los Operadores serán responsables del uso de los sistemas de compensación y liquidación, de la información a la que tengan acceso así como de las modificaciones y transferencias que realicen.

## **APARTADO TERCERO TRANSFERENCIA DE CONTRATOS ABIERTOS**

### **314.00**

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 312.00, la transferencia de Contratos Abiertos entre Cuentas y subcuentas estará permitida cuando:

- I. Dos o más Socios Liquidadores y/u Operadores se fusionen.
- II. Un Socio Liquidador o un Operador sea excluido por la Cámara de Compensación y/o la Bolsa.
- III. Un Socio Liquidador o un Operador deje de tener tal carácter.
- IV. El Cliente de un Socio Liquidador o de un Operador lo solicite.
- V. Cuando la Cámara de Compensación lo determine en casos de intervención.

VI. La Cámara de Compensación lo determine debido a que el capital del Operador Administrador de Cuentas Globales o el patrimonio del Socio Liquidador, se encuentra por debajo del mínimo establecido.

Con excepción al supuesto establecido en las fracciones II, V y VI, la transferencia de Contratos Abiertos podrá realizarse siempre que exista el consentimiento entre el Socio Liquidador y/u Operador transmisor y el Socio Liquidador receptor y/u Operador receptor.

Tratándose del supuesto establecido en la fracción VI, la Cámara de Compensación deberá obtener de los Operadores que administran Cuentas Globales, un mandato irrevocable para tal efecto.

### **315.00**

Los Socios Liquidadores y los Operadores que celebren Operaciones por cuenta de Clientes, deberán contar con un sistema de administración de cuentas que permita registrar la confirmación de las Operaciones, así como la asignación de las mismas en los registros individuales de cada Cliente. Asimismo, dicho sistema deberá permitir la transferencia de Contratos Abiertos entre sus Clientes.

### **316.00**

Los Clientes podrán solicitar a su Socio Liquidador o, en su caso, Operador, la transferencia de sus Contratos Abiertos, en el entendido que el Socio Liquidador receptor asumirá el carácter de obligado solidario en términos de lo establecido en el Reglamento y en su caso adicionalmente el Operador administrador de Cuentas Globales también asumirá dicho carácter.

En el momento en que las instrucciones de transferencia de Contratos Abiertos dadas de alta por el emisor y el receptor coincidan en los términos indicados, será llevada a cabo por el sistema de compensación y liquidación en forma automática, mismo que asignará un número de identificación a la transferencia efectuada, registrando la fecha, hora, minuto y segundo en que la misma fue realizada. Si el día en el que la transferencia debe ser efectuada, las instrucciones correspondientes no son registradas apropiadamente por el Socio Liquidador o, de ser el caso, Operador transmisor, y por el Socio Liquidador o, de ser el caso, Operador receptor, en el sistema de compensación, la transferencia no será efectuada, quedando registrada(s) la(s) instrucción(es) de transferencia no realizada(s).

El Socio Liquidador o de ser el caso el Operador que haya transferido la posición deberá informar al Cliente el número de la clave de identificación de la transferencia. Asimismo, el Socio Liquidador o de ser el caso, el Operador receptor que haya recibido la posición transferida deberá confirmar la realización de la transferencia al Cliente el mismo día en que ésta ocurra.

### **317.00**

La Cámara de Compensación mantendrá disponible los registros de la información relativa a las instrucciones de transferencia efectuados por los Socios Liquidadores en el sistema de compensación y liquidación, como parte de las consultas

históricas en línea y en los respaldos históricos que está obligado a mantener durante cinco años.

**318.00**

La transferencia de Contratos Abiertos podrá efectuarse dentro del horario establecido en el Manual Operativo.

**319.00**

En caso de llevar a cabo una transferencia de Contratos Abiertos, las partes deberán entregar un informe a la Cámara de Compensación a más tardar al Día Hábil siguiente indicando lo siguiente:

- I. Nombre del Socio Liquidador y, en su caso, del Operador que transfiere.
- II. Nombre del Socio Liquidador y, en su caso, del Operador receptor.
- III. Fecha y hora de transferencia.
- IV. Clase, Serie, Precio o Prima y Volumen de los Contratos Abiertos transferidos.
- V. Causas de la transferencia.
- VI. Número de identificación de la transferencia.
- VII. Nombre(s) del Cliente(s) a quienes pertenecen los Contratos Abiertos transferidos.
- VIII. Cuenta MexDer del Cliente o de la Cuenta Global a la que pertenecen los Contratos Abiertos.
- IX. Cuenta y subcuenta origen y Cuenta y subcuenta destino.
- X. Nombre y firma del responsable que solicitó la transferencia y, en caso de ser persona distinta, nombre y firma del que realizó la transferencia.
- XI. Nombre y firma del responsable que autorizó la transferencia y, en caso de ser persona distinta, nombre y firma del que realizó la recepción.

Los requisitos establecidos en las fracciones VII y VIII no aplicarán cuando las cuentas de origen y/o de destino de una transferencia, sean Cuentas Globales.

**APARTADO CUARTO  
SERVICIOS ESPECIALES**

**320.00**

Los Operadores que hayan sido aprobados por la Bolsa para llevar su propio sistema de administración de cuentas, podrán solicitar a la Cámara de Compensación la instalación del sistema de compensación y liquidación, con el fin de realizar las actividades señaladas en el presente Apartado. La facultad de contar con dicho sistema deberá estar prevista en los contratos de comisión mercantil y prestación de servicios ente el Socio Liquidador y el Operador respectivo.

### **321.00**

El acceso al sistema de compensación y liquidación conferirá al Operador una o varias de las siguientes facultades:

- I. Consulta.
- II. Corrección de errores mediante la modificación del número de Contratos Abiertos.
- III. Derogado.
- IV. Recepción de reportes.
- V. Emisión de Notificaciones de Ejercicio anticipado y ejercicio al vencimiento de Contratos de Opción, así como la recepción de información relativa a la asignación de ejercicios anticipados y ejercicios al vencimiento.
- VI. Emisión y/o recepción de instrucciones de entrega en Contratos cuyos subyacentes sean bonos entregables.

En el caso de las fracciones II y V, la responsabilidad por el ejercicio de estas facultades ante la Cámara de Compensación será del Socio Liquidador, mismo que tendrá acceso en todo momento a las Cuentas del Operador.

### **322.00**

La Cámara de Compensación permitirá el acceso al sistema de compensación y liquidación a un Operador mediante la presentación de una solicitud por escrito firmada por su representante legal y el representante legal de su Socio Liquidador. La Cámara de Compensación otorgará al Operador las facultades expresamente contenidas en el contrato de comisión mercantil y prestación de servicios celebrado entre el Operador y el Socio Liquidador.

Adicionalmente, la Cámara de Compensación exigirá la presentación de la certificación por parte de la Institución Certificadora o de la Bolsa, del administrador de cuentas del Operador, salvo que sus facultades sean exclusivamente de consulta y recepción de reportes.

El acceso al sistema de compensación y liquidación en ningún caso afectará la relación entre la Cámara de Compensación y el Socio Liquidador.

### **323.00**

La entrega de reportes al Operador se realizará por los mismos medios que a los Socios Liquidadores y no impedirá la facultad del Socio Liquidador de recibir los reportes por la Operación del Operador.

**324.00**

El Socio Liquidador será responsable solidario ante la Cámara de Compensación del pago de las tarifas que fije el Comité Técnico relacionadas con la prestación de servicios especiales a los Operadores.

## **APARTADO QUINTO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

### **325.00**

La Cámara de Compensación desarrollará actividades complementarias para establecer los estándares de control y administración de riesgo que deberán mantener los Socios Liquidadores.

### **326.00**

Las actividades complementarias a que se refiere el artículo 325.00 podrán ser las siguientes:

- I. Establecimiento de modelos de catálogos contables que sean consistentes con el catálogo mínimo que en su caso emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el fin de orientar a los Socios Liquidadores en caso que la Cámara de Compensación les requiera la presentación de información específica.
- II. Establecimiento de descuentos a valores entregados como Aportaciones Iniciales Mínimas a la Cámara de Compensación.
- III. Ejercicios de simulación de escenarios catastróficos.
- IV. Valuación de riesgos.
- V. Análisis de la volatilidad de los distintos Activos Subyacentes de los Contratos que sean liquidados por la Cámara de Compensación.
- VI. Determinación y análisis de la correlación que guardan los distintos Activos Subyacentes de los Contratos que sean liquidados por la Cámara de Compensación.

### **327.00**

De conformidad con la fracción I. del artículo 326.00, el establecimiento de modelos de catálogos contables será con el fin de incrementar la transparencia de las actividades del Socio Liquidador en el manejo de los recursos financieros que éste mantenga aportados por sí o por sus Clientes.

### **328.00**

La Cámara de Compensación realizará el cálculo para establecer los descuentos aplicables a los valores que sean recibidos como Aportaciones Iniciales Mínimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 712.00

### **329.00**

La Cámara de Compensación desarrollará ejercicios de simulación de situaciones de movimientos extremos en precios. Estos ejercicios serán utilizados como una herramienta de análisis de suficiencia de los niveles de Aportaciones Iniciales Mínimas, de Fondo de Compensación y de patrimonio mínimo de los Socios Liquidadores y de Patrimonio Mínimo de la propia Cámara de Compensación.

Si de los resultados de las simulaciones referidas en el párrafo anterior, se considera que existe una posibilidad de alto riesgo financiero para la Cámara de Compensación o para alguno de sus Socios Liquidadores, se deberá hacer del conocimiento del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos para su análisis y la subsecuente determinación de acciones encaminadas a guardar la integridad del mercado, de la Cámara de Compensación y del propio Socio Liquidador.

**330.00**

La Cámara de Compensación deberá cuantificar en forma global el riesgo mercado al que se encuentran expuestos los Socios Liquidadores por los Contratos Abiertos que mantengan ya sea por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes; y en forma individual, para el caso de Clientes con el mayor número de Contratos Abiertos.

El valor en riesgo que tengan los Socios Liquidadores deberá ser monitoreado por la Cámara de Compensación durante las sesiones de negociación del mercado.

**331.00**

La Cámara de Compensación desarrollará indicadores de riesgo que sean de utilidad para sus Socios Liquidadores y el público inversionista como son:

- I. Análisis de la variación diaria de los precios de los distintos Activos Subyacentes y de los precios de los distintos Contratos de Futuro.
- II. Análisis de volatilidad de los rendimientos de los Activos Subyacentes, de los Contratos de Futuro y de los Contratos de Opción a distintos plazos.
- III. Análisis de escenarios conjuntos de los Grupos Clase y los Grupos Producto.
- IV. Reporte diario de Contratos Abiertos por Serie.

**332.00**

Los indicadores señalados en el artículo 331.00, se harán del conocimiento del público en general a través de las publicaciones, que para este fin defina la propia Cámara de Compensación.

**APARTADO SEXTO  
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**

**333.00**

La Cámara de Compensación revisará de manera conjunta con la Bolsa las Condiciones Generales de Contratación de los Contratos que se pretenda listar para su negociación. La Cámara de Compensación dará de alta los Contratos en el sistema de compensación y liquidación una vez que hayan sido autorizadas las Condiciones Generales de Contratación por la autoridad financiera competente y aprobadas por el consejo de administración de la Bolsa.

El proceso de alta de Contratos y la emisión de nuevas Series se ajustará a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

### **334.00**

La modificación a las Condiciones Generales de Contratación se ajustará a los procedimientos para la autorización de Contratos establecidos en el reglamento de la Bolsa.

### **335.00**

En el establecimiento o modificación de las Condiciones Generales de Contratación, la Cámara de Compensación definirá por sí misma:

- I. Los procedimientos y condiciones de Liquidación Diaria, de Liquidación Extraordinaria y de liquidación al vencimiento del Contrato o en el caso de los Contratos de Opción con liquidación en especie los procedimientos y condiciones de la liquidación del Ejercicio anticipada o al vencimiento.
- II. El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas requeridas por Contrato Abierto, excepto en la celebración de operaciones de compra de Contratos de Opción, y la variación máxima esperada en el precio o valor del Activo Subyacente, así como el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Ejercicio/Asignación.
- III. Criterios de reducción de las Aportaciones Iniciales Mínimas para el caso de Posiciones Opuestas en Series distintas pertenecientes a la misma Clase y criterios de reducción de las Aportaciones Iniciales Mínimas para el caso de Posiciones Cortas cuando en el portafolio existan Posiciones Largas en el mismo Grupo Clase o en Grupos Clases cuyos Activos Subyacentes presenten riesgos similares, así como los incrementos que las Aportaciones Iniciales Mínimas deban tener en los meses de vencimiento de cada Serie de Contratos.
- IV. Criterios de acreditación de las Aportaciones Iniciales Mínimas para el caso de los contratos abiertos en un mismo Grupo Clase o Grupo Producto.
- V. Definición de los valores en que podrán constituirse las Aportaciones Iniciales Mínimas.

Asimismo, la Cámara de Compensación y la Bolsa determinarán en forma conjunta la forma de liquidación y las Posiciones Límite.

### **336.00**

Los Clientes podrán abrir Posiciones Largas o Posiciones Cortas que excedan las Posiciones Límite establecidas conjuntamente por la Cámara de Compensación y la Bolsa, con el único fin de crear una posición de cobertura de riesgos.

Será responsabilidad de los Socios Liquidadores:

- I. Verificar la existencia de las condiciones necesarias para la realización de la operación y notificar a la Cámara de Compensación a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en el que los Clientes deseen establecer posiciones de cobertura.

- II. Acreditar por cuenta de sus Clientes ante la Cámara de Compensación la existencia de posiciones objeto de cobertura de riesgos a más tardar, el Día Hábil siguiente en que excedan las Posiciones Límite, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Operativo.

La Cámara de Compensación aceptará o negará discrecionalmente el que un Cliente mantenga una posición de cobertura. En caso de negar la posición de cobertura, notificará su decisión por escrito a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la solicitud por parte del Socio Liquidador.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por posiciones de cobertura, la Posición Corta o Posición Larga que un Cliente mantenga en la Cámara de Compensación como posición que contribuya a cubrir riesgos de la posición que un Cliente mantenga en otros mercados distintos a la Bolsa y a la Cámara de Compensación, en Activos Subyacentes, valores del mismo tipo que el Activo Subyacente u otro tipo de activos sobre los cuales se esté tomando la posición de cobertura de riesgos.

En caso que la Cámara de Compensación rechace la posición de cobertura solicitada por el Socio Liquidador, éste deberá asegurarse de que su Cliente cierre el número de Contratos necesarios para cumplir con las Posiciones Límite.

### **337.00**

La Cámara de Compensación dará de baja en el sistema de compensación y liquidación las Clases o las Series cuando así lo solicite la Bolsa, siempre y cuando todos los Contratos Abiertos hayan llegado a vencimiento o se hayan cerrado antes del vencimiento y la Bolsa haya suspendido o cancelado su negociación.

### **338.00**

En el caso de que la emisora del Activo Subyacente de un Contrato de Futuro o un Contrato de Opción accionario decreta dividendos en efectivo, la Cámara de Compensación no realizará ningún ajuste en los Contratos de Futuro y Contratos de Opción accionarios.

#### **338.01**

Tratándose de una distribución de derechos patrimoniales en efectivo (decreto de dividendos extraordinario, reembolso de capital, disminución de capital social, etc.) realizado por la emisora del Activo Subyacente de un Contrato de Opción accionario, MexDer en conjunto con la Cámara de Compensación podrá realizar los ajustes necesarios para dicho Contrato de Opción, de acuerdo a las políticas que publicará a través del Boletín.

### **339.00**

En el caso de que la emisora del Activo Subyacente de un Contrato de Futuro o un Contrato de Opción accionario decreta algún derecho patrimonial diferente al señalado en los artículos 338.00 y 338.01 anteriores, o se produzcan en la emisora del Activo Subyacente cualquiera de las siguientes situaciones: ampliaciones de

capital, transformación de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente, consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por varias existentes y otras que puedan dar lugar a la necesidad de realizar ajustes, la Bolsa conjuntamente con la Cámara de Compensación, harán saber a los Socios Liquidadores, Operadores y Clientes a través del Boletín:

- a) Los cambios en el Precio de Ejercicio, el tamaño del Contrato o en ambos;
- b) La forma de realizar los ajustes en el Activo Subyacente a que da origen el derecho, por parte de la bolsa en la que esté listado el Activo Subyacente correspondiente;
- c) La forma en que se realizarán las modificaciones pertinentes a los precios de liquidación de las Series correspondientes del Día Hábil inmediato anterior a la entrada en vigor del ajuste; en su caso, a los precios de referencia para efectos de liquidación, cuando el ajuste esté dando origen a más de un Activo Subyacente y Contratos de Futuro o Contratos de Opción correspondientes; las posiciones a las que tendría derecho la posición abierta previa a la entrada en vigor del ajuste; y, los nuevos requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas.
- d) La forma de realizar los ajustes en los contratos en proceso de liquidación del ejercicio/asignación.

Cuando la información sobre los derechos decretados por una emisora no establezca los ajustes a realizar por parte de la bolsa en la que esté listado el Activo Subyacente, la Bolsa conjuntamente con la Cámara de Compensación, harán saber a los Socios Liquidadores y Operadores a través del Boletín y los medios que considere necesarios, la información disponible en relación a los ajustes establecidos en los incisos b) y c) anteriores.

Cuando resulte imposible realizar el ajuste correspondiente a los Contratos de Futuro y Contratos de Opción, la Bolsa en coordinación con la Cámara de Compensación podrá decretar el vencimiento anticipado.

#### **340.00**

Las Condiciones Generales de Contratación deberán señalar expresamente lo establecido en los artículos 338.00, 338.01 y 339.00

#### **341.00**

Hechos los ajustes a los Contratos de Futuro y Contratos de Opción sobre acciones señalados en el artículo 340.00, la Cámara de Compensación notificará a los Socios Liquidadores las posiciones abiertas ajustadas conforme al derecho decretado.

#### **342.00**

En términos del artículo 339.00 al 341.00, los Socios Liquidadores tendrán que ajustar las posiciones abiertas de sus Cuentas de Clientes, de Operadores, de

Formadores de Mercado, de Grupo y las propias conforme al reporte de posiciones que la Cámara de Compensación les entregue, con motivo del ajuste de derechos.